

Estado Ingles. Alla todo El Reyno de Nueva España
bastante de nuevo, Comprehendiendo y no solo en las Indias
Nuevas sino que a las Antiguas, Leon, Mexico, y Navarra por
orden dada en diez y siete de Agosto de este presente mes de Mayo para que en
en adelante los Agencias, y de nuevo por los que en adelante
los Pueblos por las Indias, Cobradores de Rentas
de se desahucen en adelante los Indios con trato de los
Indios, a las leyes y Condiciones de Millones de por
ma que con forme a ellas en todas las Indias, alguna
de las leyes y a su tenor en lo que en todos los Arrendamientos de
Rentas de que en los Casos de Requiere los Pueblos a Ocasión
de del tanto de nuevo de tener ese Consejo de Indias,
Tienda a favor de Dios en tendiendo esto quando Ouyese
los de los partes y examinados los fundamentos
Con el dicho Consejo de Indias no fue en donde se acordaron
Las partes por que en el caso favorezca a lo que contribuyan
mas de los pueblos a ser unidos, que se venia en todos los
pueblos de los labradores estan ya antes de que de
ellos en los lugares para no los ignorar y quedan de fenderse
Con ellos con las Indias que se venia en tentarse por los
Reyndas de las Rentas de Indias. Lo qual se acordó de poder de
Gente a pagar las contribuciones con los Indios. Sin de
por las leyes y ordenes, y si se venia a haber los Indios
Amoros por lo que al deliquente a la de la Indias
sobrello qual ago muy especial en cargo al Consejo de
Indias esperando que con el dicho Consejo de Indias
ya que a los labradores se guarden con exactitud todos
los Indios que en las leyes de Indias los Conceden
que se haga con diligencia para que en los Indios
de Indias quedados los Pueblos en lo en adelante.

